

3082

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, SOCIEDAD  
TRANSPORTE CTS LIMITADA, MANTIENE  
MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

**INDEPENDENCIA, 02 AGO 2019**

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3508 /2019**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Providencia N° 2156 de Alcalde de 29 de julio de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 29 de julio de 2019; Providencia N° 876 de Administrador Municipal de 29 de julio de 2019; Memorandum N° 479 de Director de Asesoría Jurídica de 26 de junio de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- El 06 de junio de 2019, la empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., interpuso apelación en contra de las multas cursadas en los folios 07 y 08 de 19 de mayo de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa cursada en el folio 07 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia". La Inspección Técnica, cursa multa, debido que detectó que el 19 de mayo de 2019, al inspeccionar el sector La Vega y, tras previa consulta, al capataz de turno de este lugar, se detectó la ausencia de un auxiliar peoneta del camión recolector N° 5263, por tal razón, se le comunica al Jefe de Operaciones de la empresa, que se aplicará una multa de 5 U.T.M., como lo indica, el punto 11.14 letra d) de las Bases Administrativas.

3.- La multa cursada en el folio 08 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia". La Inspección Técnica, cursa multa, debido que, en la inspección de ruta del camión recolector N° 5263 del sector La Vega y, al estar trabajando en Avenida La Paz, cerca de la 10 de la mañana, de este día domingo, observó que de la vereda Oriente, que pertenece al sector de Recoleta, vienen dos personas, con un contenedor de 120 litros, cada uno, a vaciarlos a nuestro camión, y, peor aún, con la autorización del capataz de turno, que en ese instante, se encontraba ahí. Por ese motivo, se le comunica al Jefe de Operaciones de la empresa, que se sancionará esa falta, con 5 U.T.M., como se indica, en el punto 11.14 letra l) de las Bases Administrativas.

4.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, sin que ésta se haya pronunciado.

5.- La empresa, interpuso apelación, indicando que:

a.- Respecto de la multa folio 07, es improcedente, porque el 19 de mayo de 2019, la acción del camión recolector N° 5263 de recibir y vaciar dos contenedores al camión de vecinos del sector de Recoleta, obedece, a que de no hacerlo, lo más probable, éstos se hubiesen vertidos en la vereda Poniente de Independencia, situación que ha ocurrido con anterioridad y, que el ITS, conoce; y, si los trabajadores, se niegan a realizar aquello, hubiese generado una cadena de amenazas e improperios contra ellos, situación que también ha ocurrido con anterioridad y, que el ITS, conoce.

b.- Respecto de la multa folio 08, que si bien, es cierto, que el 19 de mayo, faltó una persona, en el camión, su inasistencia, no implica que la dotación ofertada esté incompleta, toda vez que, el trabajador faltó por causas legales justificadas. Para la empresa, el costo del personal es el mismo y, la dotación ofertada, no está disminuida.

6.- Que revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) El contratista, confunde los folios, al momento de fundamentar sus descargos en la apelación.- b) En la apelación, la empresa reconoce la falta de personal y, haber vaciado contenedores de vecinos de Recoleta, en camión que presta servicio en Independencia- c) En la base de la licitación, establece en su punto 11.14, que se cursarán multas, en los siguientes casos: letra d) No usar la dotación de personal ofrecido en la oferta, 5 U.T.M. por personal faltante, cada vez que sea sorprendido.\_ d) Que no hay constancia, en el proceso licitatorio, que la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas de reevaluación, modificación o aclaración de la multa, establecida en el punto 11.14 letra d) de las Bases Administrativas, en orden a establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante las ausencias de su personal libre de multas.- e) Consta, en el proceso licitatorio, que la empresa firmó formulario N° 3 "Declaración Simple de Aceptación de Bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y, demás documentos de la licitación, así también, conocer las normas legales vigentes respectivas.- f) El punto 1 del Título II de las Bases Técnicas, que establece el área de La Vega, que es objeto de limpieza y retiro de basura.- g) Artículo 3° Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, el aseo y ornato de su comuna.- h) El informe de la Unidad Técnica, que resuelve rechazar la apelación.

**DECRETO:**

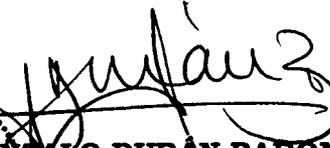
1.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., en contra de las multas cursadas en los folios 07 y 08 de 19 de mayo de 2019.

2.- **MANTENGASE**, las multas cursadas, en contra de Sociedad de Transporte CTS Ltda. y, que constan en los folios 07 y 08 de 19 de mayo de 2019 .

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.

  
  
GONZALO DURÁN BARONTI  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
  
GONZALO DURÁN BARONTI  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/AS

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.  
020819